



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Toluca de Lerdo, Méx., a 18 de Febrero de 2026.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.**

P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren, lo dispuesto por los artículos 57 y 61, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 72 de su Reglamento, los que suscriben, **Diputada Araceli Casasola Salazar y Diputado Omar Ortega Álvarez**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto reforman diversos artículos del Libro Sexto del Código de la Biodiversidad del Estado de México en materia de Protección y Bienestar Animal**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de México enfrenta una demanda social versátil y urgente en materia de protección ambiental. Dentro de este contexto, la reforma al Libro Sexto del Código de la Biodiversidad se presenta no solo como una necesidad jurídica, sino como un imperativo ético.

Asimismo, esta reforma tiene como objetivo fundamental armonizar la ley local de protección y bienestar animal con el marco jurídico federal, específicamente con la Ley General de Vida Silvestre y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Esta alineación es crucial para garantizar la coherencia normativa y fortalecer las facultades institucionales en la preservación de los ecosistemas y el trato digno a los seres sintientes en la entidad.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Desde 1971, organismos internacionales como la UNESCO y la ONU han reconocido derechos a los animales en su categoría de seres sensibles. Es momento de que la legislación mexiquense replique esta empatía y genere una cultura de valorización por todas las formas de vida.

La omisión en el control de animales domésticos (tanto de hogar como en situación de calle) ha generado una crisis de convivencia. Según estimaciones de la Asociación Mexicana de Médicos Veterinarios Especialistas en Pequeñas Especies (AMMVEPE) existen aproximadamente 28 millones de animales domésticos en el país, de esta cifra, el 70% se encuentra en situación de calle, lo que representa un foco de vulnerabilidad extrema.

Esta realidad se traduce en tragedias bilaterales, es decir riesgo para la población como el lamentable fallecimiento de una mujer en Tecámac (2019) tras el ataque de una jauría. O la crueldad animal como el caso de "Chincolo", perro agredido con extrema violencia en nuestro estado.

Estos hechos demuestran que el abandono, el maltrato y la irresponsabilidad de los dueños son el origen de un ciclo de violencia que afecta el tejido social.

Derivado de este contexto, en el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática buscamos con la presente iniciativa transitar de un modelo preventivo a uno de acción directa, mediante el reconocimiento jurídico de la dignidad de los animales domésticos independientemente de su situación de hogar o calle.

Los ejes rectores de esta propuesta se articulan, en primer lugar, a través de la responsabilidad civil y médica, estableciendo obligaciones claras para los propietarios respecto al cuidado integral y el respaldo médico de sus mascotas.

En segundo término, se busca garantizar la seguridad en la convivencia mediante la regulación del tránsito y la supervisión de mascotas en espacios públicos, especialmente en presencia de



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

menores, para asegurar un entorno armónico.

Asimismo, la reforma contempla la erradicación del maltrato estético a través de la prohibición explícita de mutilaciones con fines de apariencia, por considerarse prácticas dolorosas, innecesarias y traumáticas.

Finalmente, se pretende fomentar la adopción y el rescate por encima de la comercialización, buscando resolver de fondo la situación de vulnerabilidad de la población animal actual.

En conclusión, si bien diversos estados como Coahuila, Ciudad de México y Querétaro cuentan ya con leyes de protección animal avanzadas, el Estado de México debe ir más allá. No basta con evitar el abandono; debemos implementar una planeación estratégica de rescate, educación y sensibilización.

Como ciudadanos y legisladores, somos responsables del tránsito de estos seres dentro de nuestro entorno social. La adopción y la tenencia responsable son la clave para combatir el maltrato y la sobrepoblación. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Legislatura la aprobación de las presentes reformas al Código de la Biodiversidad.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DIP. ARACELI CASASOLA SALAZAR

DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

DECRETO NÚMERO: _____

LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones I del artículo 6.2; III del artículo 6.8; I y III y se adiciona la fracción V al artículo 6.9; se adiciona la fracción V recorriéndose las subsecuentes del artículo 6.16; se reforma la fracción II del artículo 6.18; se modifica el artículo 6.20 y se reforma la fracción III del artículo 6.23; se modifica la fracción XII, se agrega la fracción XIII recorriéndose las subsecuentes, se agrega la fracción XVII al artículo 6.24; y se reforman los artículos 6.28, 6.31, 6.40 y 6.68 del Código de Biodiversidad del Estado de México:

Artículo 6.2. ...

I. Animales: Las especies domésticas que dependen del ser humano para subsistir y que habitan con éste de forma regular que han sufrido cambios evolutivos en su comportamiento, se han adaptado para convivir con la especie humana y son utilizados para cumplir con diferentes funciones como en el deporte, el adiestramiento para trabajos y actividades conjuntas con el ser humano, para espectáculos, guías, de terapia, de exhibición o de producción destinados para la alimentación humana o animal entre otras actividades análogas; **así como los que se encuentran en situación de abandono y/o calle.**

Artículo 6.8.- Corresponde a la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México, en el ámbito de su competencia el ejercicio de las siguientes facultades:

...

...

III. Fomentar la adopción responsable de animales, asegurar la asistencia constante a las entidades y asociaciones dedicadas a su protección, y establecer una regulación efectiva para el manejo, control y remediación de la problemática asociada a los animales abandonados y callejeros.



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

Artículo 6.9.- ...

- I. Establecer, regular **y vigilar** los centros de control animal de su competencia;
- II. ...
- III. Proceder a capturar animales abandonados y callejeros en la vía pública o en el campo respectivamente en los términos del presente Libro y canalizarlos a los centros de control animal o a las asociaciones protectoras de animales legalmente constituidas; **y fomentará su adopción.**
- IV. ...
- V. **Colocar botes especiales en lugares estratégicos, como parques, para el depósito de heces de los animales domésticos que salgan de paseo con sus dueños.**

Artículo 6.16.- ...

I a IV. ...

V. **Creación y desarrollo de programas que fomenten la adopción de animales en situación de calle o abandono, en cooperación con los Centros de Control Animal y Asociaciones de Protección y Rescate Animal.**

VI. ...

Artículo 6.18.- ...

- I. ...
- II. El control de animales abandonados y callejeros, **priorizando su supervivencia y promoviendo su adopción**, así como la incineración de animales muertos;

Artículo 6.20.- La Secretaría promoverá con las autoridades competentes que las instituciones de educación básica, media, superior y de investigación cuya jurisdicción sea para el Estado, así como con las organizaciones no gubernamentales y asociaciones protectoras de animales, federaciones, asociaciones y colegios de médicos veterinarios zootecnistas legalmente constituidas y registradas en el padrón correspondiente el desarrollo de programas de



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

formación educativa en la cultura de protección, cuidado, **adopción**, y bienestar dirigidos a los animales.

Artículo 6.23.- ...

I. a II...

III. Cualquier mutilación orgánica grave **o por cuestiones estéticas**, alteración de la integridad física o modificación negativa de sus instintos naturales que no se efectúe bajo causa justificada y cuidado de un médico veterinario zootecnista con cédula profesional.

IV a XIII. ...

Artículo 6.24.- Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XI. ...

XII. La comercialización de animales enfermos, con lesiones, traumatismos, fracturas o heridas.

XIII. La comercialización de animales por parte de alguna persona física o jurídica sin estar registrada en la secretaria del Medio Ambiente.

XIV a XVI. ...

XVII. El daño o aniquilamiento de cualquier animal doméstico con intención deliberada, ya sea de hogar, callejero o en situación de abandono.

...

Artículo 6.28.- Toda persona que sea propietaria, esté encargada o posea una mascota está obligada a procurarle alimentación, cuidados apropiados **y atención médica**.

Artículo 6.31.- Previa venta de cualquier mascota ésta deberá estar desparasitada y vacunada si lo amerita de acuerdo a la especie y se expedirá un certificado de salud por un médico con



CONGRESO

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México"

cédula profesional haciendo constar que se encuentra libre de enfermedad aparente incluyendo calendario de desparasitación y vacunación correspondientes. **En caso de adopción, será responsabilidad del adoptante la vacunación y desparasitación.**

Artículo 6.40.- Los parques de exposición de animales domésticos que operen en el Estado deberán mantener a los animales en instalaciones amplias de manera que se les permita la libertad de movimiento y la satisfacción de sus necesidades vitales y asegurar las condiciones de seguridad pública e higiene, **haciéndose responsables de los cuidados médicos y de su cuadro de vacunación correspondiente.**

Artículo 6.68.- Queda prohibida la venta de animales en la vía pública. Las autoridades administrativas procederán a requisar los animales que se pretendan vender en la vía pública y aplicarán las sanciones correspondientes a quienes infrinjan esta disposición. Los animales requisados se destinarán a los albergues de asistencia social. **Y queda prohibida la venta de crías de animales domésticos sin certificado médico del veterinario zootecnista con cédula profesional**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menos jerarquía que se opongan a las establecidas en el presente decreto.